

Señores: Comisión Multisectorial de Reforma del Subsector Eléctrico (CRSE)  
Atención: Patricia Elliot - Presidenta  
Asunto: Aportes sobre la declaración de precios de gas natural

Mediante la presente deseamos alcanzar a CRSE nuestros aportes y comentarios tomando en cuenta lo expresado en la reunión de fecha 29 de agosto y el taller específico referido al asunto llevado a cabo el 27 de setiembre del presente, así como nuestra lectura de los diversos aportes vertidos por los agentes interesados en los temas planteados por la CRSE.

Consideramos que el diagnóstico efectuado desde diferentes perspectivas intentan explicar los fundamentos por los cuales el mercado eléctrico peruano viene experimentando una situación de estrés que podría provocar el colapso de algunos agentes, especialmente generadores debido en gran medida a decisiones de algunas empresas en mantener los costos marginales de corto plazo en niveles bajos y por un periodo bastante largo.

En el taller del 27 de setiembre, se pudo notar que las posibles soluciones relacionadas con la declaración de los precios de gas natural se podrían dar en dos fases: (i) en el corto plazo adoptar el modelo chileno (presentado referencialmente por el consultor de la CRSE Dr. Ronald Fisher), que implica el reconocimiento de las condiciones contractuales de suministro, transporte y distribución de gas natural y su modelamiento para el despacho y (ii) en el mediano / largo plazo adoptar el modelo de declaración de precios el día previo (modelo colombiano).

Creemos que el mercado eléctrico peruano requiere de la implementación de una solución para el corto plazo de manera urgente, por lo cual, nuestros aportes se centraran en dicho escenario que no debería ser superior a uno o dos años de implementación. En este sentido, queremos hacer notar lo siguiente:

- 1) Los precios de gas natural y sus respectivas condiciones contractuales de suministro/transporte/distribución a ser considerados para el despacho deben ser únicamente para los casos (que son la mayoría) en los cuales no exista integración de parte del productor/transportista/distribuidor de gas natural con la empresa generadora, entendiéndose que los precios y condiciones en la mayor parte de los casos que están relacionados con el gas natural de Camisea, tienen tratamiento uniforme, con las mismas oportunidades para cada empresa generadora: el productor, el transportista y el distribuidor no aplicaran condiciones ni precios que favorezcan a un agente. Para los demás casos se debería considerar que, tanto los precios como las condiciones, no deberían diferir con los del caso sin integración vertical y se debería definir un límite superior de precios que tenga relación con la referencia.
- 2) Las condiciones contractuales deben estar claramente identificadas y deben permitir la discriminación de los costos variables de los fijos. Típicamente, deben identificarse en los contratos con los productores/transportistas/distribuidores de gas natural, los niveles de take or pay, ship or pay, condiciones de carry forward y make up (para el caso de los contratos de suministro) y tarifas de distribución de gas natural que no dependen del volumen consumido, así como los contratos de suministro/transporte/distribución de naturaleza interrumpible (100% costos variables).
- 3) Con la información referida en el numeral 2) anterior, el COES debe determinar un modelo de costos que identifique los costos variables.

- 4) Debe premiarse a los operadores que cuenten con menor costo fijo (como ocurre en el modelo chileno)
- 5) La CRSE debería evaluar retirar la necesidad de que las empresas generadoras que operan con gas natural, tengan contratos a firme de transporte de gas natural para poder tener ingresos por potencia. La indisponibilidad de las CCTT con cualquier combustible debe incluir la falta de combustible en la planta, sin importar si su contrato sea firme o interrumpible. En realidad, ese aspecto debe ser un riesgo del propio generador que debe evaluar los contratos que requiera.

Por lo indicado, se sugiere a la CRSE evaluar todos los contratos vigentes de las empresas generadoras con los productores, transportistas y distribuidores con el propósito de identificar la naturaleza de los costos inmersos en dichos contratos. A diferencia del modelo chileno, en el cual tales contratos serian confidenciales, en el caso peruano, estos contratos son de dominio público. Esto, complementado con la aplicación del reciente procedimiento dado por Osinergmin para supervisar la correcta determinación de las inflexibilidades operativas como son los tiempos mínimos de operación, entre arranques y otros y que, hasta el momento, han venido distorsionando el despacho y la determinación de los costos marginales en el mercado eléctrico, lograra una mejora sustancial en el sistema de precios del mercado eléctrico peruano.

Atentamente,

**JULIO VILLAFUERTE VARGAS**  
**Gerente Comercial**  
**ELECTROPERU S.A.**